

**AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

PRESENTE:

El que suscribe, C. Licenciado **ISMAEL DEL TORO CASTRO**, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10 y 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 3, 9, 21, 22 y 35, fracción I del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco: 1, 3, fracción IV, 13, fracción IX, 105, fracción I, y 110, fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ambos reglamentos con sus reformas, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO URGENTE RESOLUCIÓN

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice al Tesorero Municipal, a que realice negociaciones con aquellos contribuyentes que presenten adeudos por conceptos de impuesto predial y demás accesorios, a fin de que se encuentren alternativas para extinguir sus obligaciones de pago respecto de sus predios ubicados dentro del territorio municipal, mediante cualquiera de las maneras previstas para tal efecto en la legislación fiscal aplicable al Municipio, y, en su caso, emita los actos jurídicos y suscriba los acuerdos que resulten necesarios para tal efecto; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Comisión de Fortalecimiento al Federalismo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y especialistas en finanzas públicas^{1 2}, han realizado estudios que concluyen con precarios resultados de nuestro sistema tributario, al respecto:

"México tiene una de las recaudaciones del impuesto predial más bajas de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con apenas el 0.2 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), cuando el promedio oscila en el 2 por ciento.

Detalló que los países europeos llegan a recaudar hasta 3.5 por ciento del PIB; Reino Unido, 4 por ciento; Estados Unidos, 3 por ciento, e incluso en América Latina, naciones como Chile, Colombia, Uruguay, Argentina, Panamá, Costa Rica y Brasil están por encima del ingreso mexicano.

¹<http://www.paradigmas.mx/recaudacion-de-estados-y-municipios-en-la-propuesta-de-reforma-hacendaria/>

A través de un informe de la comisión, publicado en la Gaceta Parlamentaria, precisó que los municipios en México son sumamente dependientes de los ingresos de carácter federal, ya que estos representan aproximadamente 80 por ciento, y el impuesto predial apenas constituye el 10 por ciento de sus ingresos anuales.

Mencionó que esta situación ha resultado contraproducente, ya que entre mayores ingresos federales reciben las entidades y municipios del país, menos preocupación les causa la recaudación de esta contribución; sin embargo, otra de las causas que ha fomentado esta problemática es la falta de infraestructura para llevar a cabo el cobro coactivo correspondiente.³

II.- Como medida para revertir esta situación, el principal criterio que ahora toma en consideración la Federación a fin de distribuir las participaciones federales entre las entidades federativas y los municipios, es la recaudación; esto es, los estados y municipios que recaudan mejor son aquellas a quienes les corresponde un mayor porcentaje de participaciones federales, abandonando el antiguo criterio de distribución por número de habitantes. En concreto, en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la fórmula de distribución de las participaciones provenientes del Fondo de Fomento Municipal; fórmula en la que precisamente se privilegia a los municipios que recaudan más y mejor.

III.- En este sentido, resulta de vital importancia que la Tesorería Municipal registre la mayor recaudación posible por concepto de Impuesto Predial, a fin de que durante el ejercicio fiscal del año 2015, ésta sea tomada en consideración por la Federación, y así obtener una mayor distribución de participaciones federales, tomando en cuenta que nos encontramos por finalizar el año 2014, de ahí la urgencia de la presente iniciativa, ajustado lo dispuesto por los artículos 3, fracción IV, 13, fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Al respecto, cabe señalar que en los acercamientos que se han tenido con diversos contribuyentes, han manifestado su voluntad de saldar sus adeudos, solicitando alternativas para poder ponerse al corriente con la hacienda municipal. De esta manera, si se logra incrementar nuestra recaudación, mediante alguna de las formas previstas para tal efecto en la legislación fiscal aplicable, el Municipio se verá beneficiado con una mayor distribución de participaciones federales en el ejercicio fiscal del año 2015.

IV.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, además de estar facultado para administrar libremente su hacienda y tener facultades para ejercer directamente su presupuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 88 y 89 de la propia del Estado de Jalisco, 1, 2, 37 fracción II, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 15, 201 y 202 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V.- De la misma manera y conforme a las facultades otorgadas en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 de la propia del

³ <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2014/Noviembre/24/4679-Recaudacion-del-impuesto-predial-en-Mexico-es-apeenas-del-0.2-por-ciento-del-PIB>
www.tlajomulco.gob.mx

Estado de Jalisco, y demás relativos, la hacienda pública de los municipios se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. De la misma manera se contempla que los municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

VI.- La Tesorería Municipal de este Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tiene la obligación la verificación y la recaudación de los recursos que por impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones realicen los diferentes tipos de contribuyentes ante las recaudadoras municipales, lo anterior con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal. De la misma manera, compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal, el verificar por sí mismo o sus subalternos, la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos.

VII.- Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2014, el Tesorero Municipal es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito o tarjeta de débito, en las Recaudadoras del Municipio, en las tiendas departamentales o sucursales de las instituciones bancarias, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

VIII.- En cuanto a la forma de extinción de las obligaciones fiscales, la legislación fiscal, así como la doctrina, reconocen diversas maneras de extinción de obligaciones fiscales, entre las que se encuentran las siguientes:

- **Pago.** Que consiste en la realización del pago de la obligación fiscal de pago con recursos financieros, ya sea en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, etcétera.
- **Pago en parcialidades de obligaciones fiscales.** Es un beneficio fiscal que el Tesorero Municipal puede discrecionalmente otorgar o no a los contribuyentes, y consiste en otorgar a éstos el derecho de realizar el pago de sus obligaciones fiscales, no de forma total, sino parcialmente; generalmente en mensualidades. El plazo no podrá exceder de un año, salvo que se trate de adeudos cuantiosos. El fundamento legal de este beneficio es el artículo 50 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco
- **Prescripción.** Ésta se da por el mero transcurso del tiempo. Se actualiza una vez transcurridos cinco años a partir de que la obligación fiscal se hizo exigible. Es establecida por la legislación fiscal y aplicable, y como resultado de esta figura jurídica, se extingue la obligación de pago por sí misma, desaparece de la vida jurídica.
- **Caducidad.** Igual que la anterior, se da por el mero transcurso del tiempo, también una vez transcurridos cinco años a partir de que la autoridad se encontraba en posibilidad de

determinar y exigir la correspondiente obligación fiscal. En ésta, lo que sucede, es que caducan las facultades de las autoridades fiscales de exigir determinada obligación fiscal, y, como consecuencia de ello, se cancela la posibilidad de exigir al contribuyente el pago de alguna obligación fiscal.

- **Condonación.** Consiste en la emisión de un acto jurídico discrecional, por parte de alguna autoridad facultada para tal efecto, mediante el cual, de forma unilateral determina que determinada obligación fiscal se extingue de forma parcial o de forma total, tomando en consideración las circunstancias del caso particular.
- **Dación en pago.** Consiste en la posibilidad de los contribuyentes de extinguir sus obligaciones fiscales de pago, mediante la transmisión de la propiedad de algún bien, mueble o inmueble, a favor de la autoridad fiscal, quien calificará y determinará la idoneidad del bien que se pretende transmitir a su favor, a fin de extinguir determinada obligación fiscal. Esto es, que la autoridad valorará el valor del bien, así como las demás características de éste, el valor de la obligación fiscal, y, en general todas las implicaciones de aceptar la transmisión de la propiedad del bien de que se trate. Esta forma de extinción de obligaciones fiscales se encuentra establecida en los artículos 142, 143, 145 y 146 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2014.

Así, tenemos que, a nivel municipal, todas las anteriores son maneras válidas de extinguir obligaciones fiscales de pago, reconocidas por la legislación aplicable, y que por tanto, las autoridades fiscales se encuentran en aptitud de recurrir a ellas.

IX.- Por lo anteriormente expuesto, se propone al H. Ayuntamiento de este Municipio, autorizar al Tesorero Municipal, a que inicie las negociaciones con aquellos contribuyentes que presenten adeudos por conceptos de impuesto predial y demás accesorios, a fin de poder encontrar alternativas para extinguir sus obligaciones de pago por concepto de Impuesto Predial, respecto de diversos predios ubicados dentro del territorio municipal, mediante cualquiera de las maneras previstas en la legislación fiscal aplicable al Municipio, y señaladas en el punto anterior, y, en su caso, emita los actos jurídicos y suscriba los acuerdos necesarios para tal finalidad.

X.- Con el objeto de que el resultado de las negociaciones que se entablen, en caso de aceptarse la presente propuesta, el Tesorero Municipal tendrá la obligación de rendir un informe al Ayuntamiento de este Municipio, respecto de los actos jurídicos emitidos y acuerdos suscritos en la siguiente sesión que se tenga programada, en aquellos casos que se requiera su ratificación por parte de este H. Cuerpo de Municipales.

El informe que al efecto presente el Tesorero Municipal, deberá señalar y precisar de manera clara los diferentes acuerdos a los que haya arribado, y los actos jurídicos que haya emitido a fin de materializar aquellos, durante el proceso de sus gestiones con los contribuyentes, adjuntando la documentación relativa al asunto.

XI.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Tesorero Municipal, a que realice negociaciones con aquellos contribuyentes que presenten adeudos por conceptos de impuesto predial y demás accesorios, a fin de que se encuentren alternativas para extinguir sus obligaciones de pago respecto de sus predios ubicados dentro del territorio municipal, mediante cualquiera de las maneras previstas para tal efecto en la legislación fiscal aplicable al Municipio, con el objeto de incrementar la recaudación en ingresos propios para acceder a mayores participaciones federales para el ejercicio fiscal del año 2015 del Fondo de Fomento Municipal previsto en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Tesorero Municipal para celebrar los actos jurídicos y suscribir los acuerdos que resulten necesarios para lograr el objetivo señalado anteriormente, así como para concretar aquellos que de manera preparatoria permitan reportar ingresos en el año 2014, en aquellas cuentas que presenten adeudos para posteriormente ser presentados a este Ayuntamiento en Pleno, para su ratificación y convalidación, con la obligación a cargo del Tesorero Municipal de rendir un informe en la siguientes sesión de este Ayuntamiento en el que señale y precise de manera clara los actos jurídicos que haya celebrado y los acuerdos que haya suscrito para ser, en su caso, aprobados por este Pleno.

TERCERO. Notifíquese mediante oficio y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente.

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán y Año de Octavio Paz"

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 11 de diciembre del año 2014.

LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO.

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**jpm/edii/jlp/drda*